



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO-252863105001-2021-00065-00

DEMANDANTE: ALIRIO BLANCO MUÑOZ

guisema@outlook.es ; guillermoseguramartinez@hotmail.com

DEMANDADO: ORDEN BENEDICTINA (congregación de Santa Odilia)

Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada ORDEN BENEDICTINA (congregación de Santa Odilia) por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).

RECONOCER personería al Dr. (a) **CARLOS GERMAN PALACIOS URREA**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido. (fl. 3, pdf 18 en OneDrive).

Ahora bien, una vez revisado el acuerdo transaccional celebrado entre las partes (pdf No. 17 OneDrive) observa este despacho que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., sumado al hecho que el mismo recae sobre la totalidad de las pretensiones y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, y de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., por lo que el despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES la transacción celebrada por las partes de conformidad con lo previsto en los artículos 15 del C.S.T. y 312 de C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALIRIO BLANCO MUÑOZ** contra la **ORDEN BENEDICTINA (congregación de Santa Odilia)** en virtud de la transacción aprobada.

TERCERO: LA TRANSACCIÓN APROBADA, hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 100 del C.P.L., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: SIN COSTAS para ambas partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE (1),
La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb]